

Dec. núm. 31-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 99 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11230 del 28 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a noventa y nueve (99) trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-013-2025, del 25 de noviembre de 2025, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10785, del 26 de diciembre 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALTAGRACIA CRUZ	001-0075085-0	364
2	ALTAGRACIA DOLORES GONZALEZ VIDAL	001-0195498-0	314
3	ALTAGRACIA VENTURA	001-0316883-7	321
4	ANATALIA DOMINGUEZ GONZALEZ	001-1099538-8	362
5	ARIDIO PEPIN TAVERAS	023-0022534-5	385
6	ARISMENDI SERRATA CABRERA	031-0456050-7	384

7	AUGUSTO MONSERRAT FRANCISCO CUEVAS	001-0300882-7	335
8	BELKIS AMARILIS TEJADA GUILLERMO	001-0264443-2	366
9	BERNARDO GOMEZ SENA	001-0145121-9	368
10	CELINA MARTINEZ MATEO DE CORPORAN	002-0032468-9	309
11	CENOVIA DEL CARMEN ALVAREZ VENTURA	001-0647294-7	313
12	CLAUDIO FELIZ VARGAS	001-0698015-4	330
13	CORAN DE JESUS VOLQUEZ	076-0005433-7	362
14	CRISEIDA LALUREANO DOROTEO	026-0006008-7	395
15	CRISTINA ALTAGRACIA PERALTA DE RODRIGUEZ	001-0610496-1	386
16	DAYSÍ MARIA SOTO PEGUERO	001-0904099-8	379
17	DAYSÍ YOSELIN PEREZ PEREZ	001-0577895-5	399
18	DOLORES MINERVA DIAZ DEL JESUS	037-0067256-5	384
19	DOMINGA CORDERO MORENO	093-0012186-1	372
20	DOMINGO PEREZ	026-0038515-3	304
21	EDERMIRA REYES	023-0016228-2	363
22	EDUARDO DE LA CRUZ	082-0015189-5	362
23	ELENA JEAN	085-0006505-0	348
24	EMILIANO PEÑA TORRES	026-0005413-0	370
25	EMILIO PUJOLS MORA	001-1018488-4	335
26	ESPERANZA MERCEDES GARCIA CAMPOS	031-0335892-9	343
27	EVANGELISTA DECENA ALVAREZ	001-0641132-5	327
28	EVELYN ROSARIO ARACENA THOMAS	026-0062400-7	302
29	FELIX MARIANO VALDEZ MORALES	001-1346949-8	387
30	FIOR DALIZA DEL CARMEN VELAZQUEZ MORALES	031-0254943-7	343
31	FRANCISCO ARTURO ANDELIZ	001-0319939-4	336
32	FRANCISCO OZUNA	001-0225688-0	375
33	FRANKLIN MANUEL MARÍÑEZ MARÍÑEZ	084-0005532-6	342
34	GERMANIA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0027463-2	323
35	HECTOR JULIO MEDINA NELSON	001-0128550-0	354
36	HECTOR MARTINEZ	026-0028842-3	343
37	HERMINIA MARTINEZ	031-0050931-8	310
38	HILARIA SEVERINO DE APONTE	023-0030338-1	354
39	HUMBERTO EVANGELISTA FERREIRA ALMONTE	031-0570434-4	347
40	JESUS GERMAN CONCEPCION	001-0467875-0	345
41	JESUS GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	093-0016172-7	349

42	JHONNY REYES FELIZ	001-0848397-5	394
43	JOSE FRANCISCO ZARZUELA ROSARIO	001-0825480-6	369
44	JOSE MARIA SANTOS VASQUEZ	031-0079142-9	317
45	JUAN ANTONIO SOTO SANCHEZ	001-0774007-8	335
46	JUAN CARLOS CRUZ BLANCO	047-0067526-9	343
47	JUAN MARTE ROJAS	031-0078628-8	310
48	JUAN PAREDES PEREZ	022-0013929-9	316
49	JUAN UBALDO NAVARRO CORDERO	027-0013523-5	358
50	JUAN UREÑA POLANCO	001-0907993-9	354
51	JUANA ALTAGRACIA LANTIGUA	031-0238859-6	334
52	JUANA ALTAGRACIA NUÑEZ	031-0186996-8	326
53	LEIDA ESPERANZA MONEGRO BAUTISTA DE DIAZ	027-0020394-2	382
54	LEOCADIA ISABEL BENITEZ F DE DALMAU	001-0520119-8	329
55	LEONIDAS ESPINOSA ESPINOSA	018-0024133-1	325
56	LOURDES MAGDALENA YOUNG JOHN DE YSAAC	026-0093486-9	332
57	LUIS ALBERTO CUEVAS ANDUJAR	001-0496226-1	366
58	LUIS ALFREDO SUAZO GARCIA	094-0014818-6	315
59	LUIS ARENDELL	023-0040324-9	330
60	LUIS FELIZ HIRALDO HIRALDO	031-0060051-3	397
61	LUIS TOMAS DIAZ ARJONA	001-0183006-5	349
62	LUISA ANTONIA SANTANA DIAZ	023-0014329-0	313
63	MARIA ALTAGRACIA JOSE LEONARDO	001-0504267-5	387
64	MARIA LUCINDA GARCIA ROBLES	047-0018323-1	330
65	MARIA LUISA TAVAREZ GARCIA	037-0054123-2	314
66	MARIA MAGDALENA THWAITES LIZ	023-0050369-1	390
67	MARIA YDALIA CASTILLO GRULLON	031-0204919-8	348
68	MARINO ANTONIO ULLOA	031-0068344-4	369
69	MARINO BENITEZ MOTA	027-0005803-1	359
70	MARISOL RODRIGUEZ TEJEDA	026-0046476-8	394
71	MARTINA BAUTISTA TIBREY	001-1143489-0	311
72	MELANEA VALENZUELA OGANDO	001-0018506-5	339
73	MIGUEL ANGEL EMILIO TEJADA DURAN	001-0881270-2	352
74	MIGUEL LORENZO QUEVEDO	001-0745837-4	348
75	MIGUEL WILFRIDO SANTANA PEREZ	026-0042798-9	314
76	MILAGROS ALTAGRACIA DERRICK ROSARIO	023-0035704-9	303
77	MILVIO MEJIA SORIANO	023-0048484-3	346
78	NICACIO DE LA ROSA MEDINA	026-0031729-7	348
79	PEDRO DE JESUS CORREA	002-0028799-3	325

80	PEDRO ROSARIO MERCEDES	027-0027159-2	317
81	RAFAEL MATOS	001-0130843-5	381
82	RAFAEL MEDINA PEREZ	026-0022018-6	345
83	RAMIREZ DE JESUS FRANCISCO BURGOS	068-0031960-7	302
84	RAMON AMABLE MENDOZA PAULINO	001-0116027-3	387
85	RAMON ANTONIO GUERRERO MONTAS	030-0002800-5	368
86	RAMON EMILIO GARCIA PEÑA	001-0167796-1	332
87	RAMON JAVIER CEBALLOS	056-0075543-2	300
88	RAMON REYES BAEZ	001-0496697-3	329
89	RAMON SILVESTRE	023-0072588-0	382
90	ROBERTO TEODORO BELTRAN	026-0070023-7	359
91	ROSA MARIA GARCIA ROJAS	054-0031311-9	304
92	RUFINO ANTONIO MARTINEZ MONTESINO	032-0010488-7	348
93	SANTIAGO RAUL NUÑEZ BATISTA	026-0138810-7	353
94	SEVERA RIJO AVILA	026-0048507-8	346
95	TEOFILO HENRIQUEZ SILVERIO	037-0026145-0	378
96	TERESA ARGELIA RAMIREZ PRINCE	090-0011078-4	390
97	THELMA NURYS HENRIQUEZ SIERRA	001-1159016-2	369
98	WILSON VALERIO GONZALEZ	093-0003547-5	320
99	YANELY DEL BOIS SANTANA	023-0078514-0	316

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER